



**ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS A TODO COSTO PARA ARREGLO DEL AREA DE ALMACEN CENTRAL DE LA ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS DEL MUNICIPIO DE VALENCIA- CORDOBA.**

<b>OPS:</b>	Nº 2022-12-05-10.
<b>OTORGANTE:</b>	E.S.E. HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS DE VALENCIA - CORDOBA.
<b>BENEFICIARIO:</b>	JORGE LUIS BENAVIDES PINTO CC. 16.849.066 de Jamundí.
<b>OBJETO:</b>	ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS A TODO COSTO PARA ARREGLO DEL AREA DE ALMACEN CENTRAL DE LA ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS DEL MUNICIPIO DE VALENCIA- CORDOBA.
<b>DURACION:</b>	QUINCE (15) DIAS, DESDE EL DIA 05 DE DICIEMBRE DE 2022 HASTA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2022.
<b>VALOR:</b>	TRECE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$13.800.000.00.) M/CTE.

Entre los suscritos a saber: **ALBERTO SEGUNDO VIDAL DIAZ**, persona mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Valencia, Córdoba, identificado con la cedula de ciudadanía numero 10.902.280 expedida en Valencia, quien obra en nombre y representación de la ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS del Municipio de Valencia con NIT No. 812.000.300-0 de la cual es su Gerente y Representante legal, entidad pública descentralizada del orden municipal, debidamente autorizado para suscribir contratos conforme a lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y al Régimen de Contratación emanado de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital Sagrado Corazón de Jesús y obrando de conformidad con lo establecido en la Constitución, leyes, Decretos Reglamentarios y demás normas que regulan la materia, y quien para todo los efectos de esta orden de prestación de servicios, se denominará el **OTORGANTE**, por una parte y por la otra parte **JORGE LUIS BENAVIDES PINTO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número C.C.N. 16.849.066de Jamundí, legalmente capaz para la celebración de este acto, que en adelante y para efectos de esta orden se denominara **EL BENEFICIARIO**, hemos convenido en celebrar la presente orden de Prestación de Servicios, previas las siguientes consideraciones: **1.)** Que el artículo 2 de la Constitución Política establece. "son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. **2.)** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, los cuales rigen para la actividad contractual y



están preceptuados en el Estatuto de Contratación de la E.S.E. HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, por lo que las ordenes que celebre la E.S.E., están sometidos a dicho Estatuto y demás normas que lo reglamenten o complementen. 3). Que el beneficiario tiene la capacidad para celebrar la presente orden y desarrollar las obligaciones contractuales. 4). Que existe dentro del presupuesto de la entidad la disponibilidad presupuestal necesaria para la presente orden, de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal adjunto. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DE LA ORDEN DE SERVICIOS.** - ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS A TODO COSTO PARA ARREGLO DEL AREA DE ALMACEN CENTRAL DE LA ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS DEL MUNICIPIO DE VALENCIA-CORDOBA. Conforme a las especificaciones, ITEM, DESCRIPCION, UNIDADES, CANTIDADES Y PRECIOS que se detallan a continuación.

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND.	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL
<b>1.</b>	<b>PRELIMINARES</b>				
1.1.	Estuco de paredes (30x15).	M2	40	\$ A todo costo	\$ 1.500.000
<b>2.</b>	<b>INSTALACIÓN DE CIELO RASO.</b>				
2.1	Arreglo de humedad y permeabilización de techos (50x30)	M2	185	\$ A todo costo	\$ 9.500.000
<b>3.</b>	<b>ACABADOS</b>				
3.1	Pintada en general	M2	185	\$ A todo costo	\$ 2.800.000
<b>TOTAL COSTO DE LA OBRA</b>					<b>\$ 13.800.000</b>

**CLAUSULA SEGUNDA:** Obligaciones de **EL BENEFICIARIO:** Además de las legales, todas las mencionadas en el estudio previo y las que se relacionan. **EL CONTRATISTA,** en desarrollo del objeto contratado se obliga a realizar a favor de la E.S.E. HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, las obras del objeto del contrato de forma oportuna y de buena calidad. Presentar toda la documentación requerida para el perfeccionamiento y ejecución del presente contrato antes de que inicie este contrato. Las demás que se deriven en las cláusulas de este contrato y las inherentes al objeto contractual. **CLAUSULA TERCERA:** obligaciones de **EL OTORGANTE.- a)** velar por que se cumplan a cabalidad los servicios que ejecute el **BENEFICIARIO** de la presente Orden de Servicios. **b)** Amparar esta Orden de Prestación de Servicios con sus correspondientes certificados de disponibilidad y Registro presupuestal, **c)** Tramitar la cuenta de cobro y cancelar los emolumentos pactados previa legalización y cumplimiento de los requisitos fiscales, administrativos y tributarios. **CLAUSULA CUARTA: VALOR DE LA ORDEN DE SERVICIOS.** El valor de la presente orden es de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$13.800.000.00.) M/CTE. **PARAGRAFO PRIMERO. FORMA DE PAGO.** Este valor lo cancelara el otorgante al beneficiario de la siguiente forma. **UN PAGO UNICO,** por la suma de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS \$13.800.000, una vez entregado a satisfacción la obra. **CLAUSULA QUINTA.- TERMINO DE**

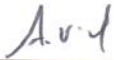


**EJECUCIÓN DE LA ORDEN DE SERVICIOS.**- La ejecución del objeto de la presente Orden es desde el 05 de diciembre del año 2022 hasta el día 20 del mes de diciembre del año 2022. **CLAUSULA SEXTA.- Apropiación Presupuestal.**- El valor de la presente orden de servicios será cancelado con recursos de la vigencia fiscal del año 2022. **CLAUSULA SEPTIMA:** En caso de incumplimiento de la orden de servicios por parte del BENEFICIARIO, EL BENEFICIARIO pagara a la ESE Hospital Sagrado Corazón de Jesús de Valencia, una Clausula Penal equivalente al diez por ciento (10%) del valor total DE LA ORDEN DE SERVICIOS, lo cual se considera como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causado a la ESE Hospital Sagrado Corazón de Jesús de Valencia para el cobro de los valores totales o perjuicios ocasionados. El pago de la Cláusula no libera al BENEFICIARIO del cumplimiento del objeto y demás obligaciones de la orden de servicios. **CLAUSULA OCTAVA: - Caducidad** Podrá ser declarada por la ESE Hospital Sagrado Corazón de Jesús de Valencia, cuando el BENEFICIARIO incumpla cualquiera de las clausulas estipuladas, o cuando quiera que sobrevenga una o varias de las causales legales. **CLAUSULA NOVENA. - Juramento al Régimen de Inhabilidades e incompatibilidades.** EL BENEFICIARIO manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Constitución y demás leyes aplicables. **CLAUSULA DECIMA. - Terminación, Modificación e interpretación Unilateral.** EL BENEFICIARIO manifiesta que conoce y acepta los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales previstos en los artículos 14, 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 18 de la ley 1150 de 2007, que por excepción son aplicables en las ordenes que suscriban las E.S.E. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - Cesión de la orden de servicios y subcontrataciones.** - EL BENEFICIARIO no podrá ceder ni hacer en todo o en parte con persona natural o jurídica subcontratar, sin el previo y expreso consentimiento de la ESE Hospital Sagrado Corazón de Jesús de Valencia, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar tal decisión. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. Régimen legal.** EL BENEFICIARIO no se considerará servidor público, ni empleado público de la ESE Hospital Sagrado Corazón de Jesús de Valencia, y esta Orden de servicios no supone la existencia de relaciones laborales entre las partes. En consecuencia, solo recibirá el valor señalado sin que para ello tenga derecho a prestaciones sociales de ninguna clase. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. Domicilio civil.** Para todos los efectos administrativos y judiciales, las partes establecen como domicilio civil el Municipio de Valencia – Córdoba. **CLAUSULA DECIMO CUARTA. Anexos.** Son anexos de la presente orden de servicios: 1. Hoja de vida con sus respectivos soportes. 2. Fotocopia del RUT. 3. certificado de disponibilidad presupuestal. 4. Registro presupuestal y demás documentos necesarios y actos administrativos que se produzcan en el desarrollo de la misma. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. -POLIZAS: EL BENEFICIARIO,** queda relevado de constituir póliza de cumplimiento, en razón a lo establecido al Manual de Contratación, en su artículo 56 parágrafo 1. **CLAUSULA DECIMO SEXTA: Validez y perfeccionamiento.** Esta orden requiere para su perfeccionamiento y ejecución de las firmas de las partes, disponibilidad presupuestal, registro presupuestal.



La presente Orden de Prestación de Servicios, se firma por quienes en ella han intervenido, a los cinco (05) día del mes de diciembre del año 2022.

**EL OTORGANTE.**



\_\_\_\_\_  
**ALBERTO SEGUNDO VIDAL DIAZ.**  
Gerente.

**EL BENEFICIARIO.**



\_\_\_\_\_  
**JORGE LUIS BENAVIDES.**  
C.C. #. 16.849.066 de Jamundí.

Elaboró: Tomas Valdelamar.  
Revisó: Katy Hernández Hoyos

\_\_\_\_\_  
**JURIDICA.**